RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL Nº 079-2013/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 16 de Octubre de 2013

VISTOS:

El Informe Nº 110-2013/GRP-407000-407700, de fecha 30 de Setiembre de 2013, emitido por la Gerencia de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada, referido a la compensación económica por "Vivienda en Situación de Riesgo", con sus antecedentes respectivos; el Acta de Compromiso, suscrita entre el Sr. Abraham Cruz Jiménez y el PEIHAP; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Final de la Ley Nº 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen, en la sede del a Sub Región Morropón – Huancabamba, la Unidad Ejecutora del "Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura";

Que, con Memorándum Nº 0198-2013/GRP-407000-407600, de fecha 31 de Julio de 2013, la Gerencia de Infraestructura alcanza el Informe Nº 033-2013/GRP-407000-407600-WEPS, elaborado por el especialista Walter Ernesto Palacios Saavedra, quien indica *"El suscrito con Informe Nº 018-2013/GRP-407000-407600-WEPA del 14.01.2013, Informe Nº 029-2013/GRP-407000-407600-WEPA del 22.05.13 e Informe Nº 031-2013/GRP-407000-407600-WEPA del 03.0713, ya ha emitido pronunciamiento sobre el tema, habiendo incluso en el primer informe estimado costos que implicaría desmontar la vivienda, y su nueva construcción en el mismo lugar, considerando una mejora en la cimentación de S/. 15,708.03 (Quince Mil Setecientos Ocho y 03/100 Nuevos Soles) estimando rendimientos y pagos por mano de obra en la zona. /// La Supervisión de obra con documento referido en a), informe que los daños causados a la vivienda del Sr. Abraham Cruz Jiménez, son el resultado de las acciones siguientes: - Saturación de la cimentación de la vivienda (...). – Efecto sobre la vivienda de los trabajos de mejoramiento de la vía adyacente.- Movimiento de maquinaria para realizar los depósitos y compactación de materiales en el DME que contribuyo con la inestabilidad de la vivienda. /// Considerando que las dos últimas acciones arriba referidas tienen relación con los trabajos del acceso vial Tunas – Portal de salida, recomiendo se prosiga con el tramite que corresponda, a fin de que se de atención a la solicitud del señor Abraham Cruz Jiménez"*, cabe indicar que anexo al presente memorándum se adjunta el presupuesto y el informe de valorización de precios unitarios que sustentan el monto propuesto al afectado, el mismo que ha sido elaborado por el profesional antes mencionado.

Que, con Carta CSAP-SO-326/2013 del 09 de Julio de 2013, el Consorcio Supervisión Alto Piura, indica *"De acuerdo con lo expuesto se concluye que los daños causados a la vivienda del Sr. Abraham Cruz Jiménez, son el resultado de las siguientes acciones: - Saturación de la cimentación de la vivienda (fisuras, rajaduras y asentamientos) por estar ubicada en la cercanía del cauce existente. // - Efecto sobre la vivienda de los trabajos de mejoramiento de la vía adyacente. // - Movimiento de maquinaria para realizar los depósitos y compactación de materiales en el DME que contribuyo con la inestabilidad de la vivienda. // Finalmente, por el estado inhabitable de la vivienda se recomienda su reubicación".*

Que, con Memorándum Nº 0198-2013/GRP-407000-407600, de fecha 31 de Julio de 2013, la Gerencia de Infraestructura se pronuncia indicando *"al Respecto, el Consorcio Supervisión Alto Piura y el Ing. Walter Palacios Saavedra – Especialista en Supervisión de esta Gerencia se han pronunciado, opinando que debido a la ejecución de las obras la vivienda ha sido afectada"*

Que, con Memorándum Nº 050-2013/GRP-407000-407300, de fecha 17 de Setiembre de 2013, la Gerencia de Asesoría Legal, haciendo un análisis de los fundamentos de Hecho, concluye "La Gerencia de Infraestructura, a través de su ingeniero especialista, ha determinado que la vivienda del Sr. Abraham Cruz Jiménez, se encuentra en verdadera SITUACIÓN DE RIESGO; por tanto, corresponde, al amparo de la normatividad vigente, reparar y/o compensar el daño (riesgo) causado".

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL Nº 079-2013/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 16 de Octubre de 2013

Que, el Artículo 1970º del Código Civil señala: *"Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro está obligado a repararlo"*; a su vez, el Artículo II del Título Preliminar del mismo Código Civil, referido al ejercicio abusivo del derecho, señala: *"La ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivo(a) de un derecho. (...)."*; por tanto, no es amparado legalmente el ejercicio de un derecho si representa un perjuicio (riesgo) para el derecho de otra persona.

Que, si bien es cierto, los trabajos de excavación en el trazo de la carretera se han realizado al amparo del derecho que asiste al PEIHAP y contratista, tales trabajos han generado un riesgo adicional al normal y común, asimismo, en el caso que por la realización de una actividad se genere un riesgo para un tercero, corresponde reparar (compensar) el daño (riesgo) causado; por lo que resulta necesario efectuar la compensación correspondiente;

Que, se ha suscrito un Acta de Compromiso, entre el Sr. Abraham Cruz Jiménez y el PEIHAP, en la cual se detallan el(los) compromiso(s), tanto del PEIHAP como del afectado y el monto a compensar;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante Memorándum Nº 215-2013/GRP-407000-407400, otorgó la respectiva Certificación Presupuestal para el pago de compensación económica por "vivienda en situación de riesgo", por un monto de S/. 15,708.03 (Quince Mil Setecientos Ocho y 03/100 10/100 Nuevos Soles);

Que, por lo expuesto se hace necesario que se emita la Resolución Gerencial General que reconozca la compensación económica correspondiente;

Con las visaciones de la Gerencia de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada, Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y la Gerencia de Asesoría Legal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP;

Estando a lo establecido en la Ordenanza Regional Nº 142-2008/GRP-CR y en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 008-2011/GOB.REG.PIURA-PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la compensación económica por "vivienda en situación de riesgo", al Sr. ABRAHAM CRUZ JIMÉNEZ, con DNI Nº 41947115, por un monto de S/. 15,708.03 (Quince Mil Setecientos Ocho y 03/100 Nuevos Soles), según presupuesto elaborado por el especialista de la Gerencia de Infraestructura.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración para que proceda al pago de la compensación económica.

ARTÍCULO TERCERO: HACER de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Sr. Abraham Cruz Jiménez, a la Gerencia de Asesoría Legal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada, Gerencia de Infraestructura y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PROYECTO ESPECIAL IRRIGACION E HIDROENERGETICO ALTO PIURA

ING. EDILBERTO RIOS ALARCON, PH.D.
Gerente General